

Ejemplar: 1 peseta  
Atrasado 3 »  
Suscripción año 150 »

Administración y venta en  
la Intervención de la  
Excelentísima Diputación

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno, Civil de la provincia

## Ministerio de la Gobernación

1078

**CIRCULAR** de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre tramitación para el examen y fallo de las cuentas de dichas Corporaciones:

Excelentísimos señores:

La ley de 17 de julio de 1945, que aprueba las bases de la de Régimen Local, introdujo, entre otras modificaciones fundamentales, la de atribuir la aprobación definitiva de las cuentas de Municipios y Provincias al Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales creado por ella.

En disposiciones posteriores (Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946), y al articularse la expresada Ley de Bases en la de diciembre de 1950 (artículo 769 y siguientes) se desarrollaron las normas a observar, estando vigente en la actualidad el texto refundido de la Ley de Régimen Local (artículos 787 y siguientes) de 24 de junio de 1955, que con los Decretos de 28 de mayo de 1954 y 26 de julio de 1956 constituyen el conjunto de normas relativas a esta materia.

Al iniciarse la actividad del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y con él la del personal adscrito a la Comisión Central de Cuentas, hubo de considerarse la magnitud del trabajo a realizar tanto por el número de Corporaciones sometidas a la jurisdicción de la Comisión como también por el de las sujetas transitoriamente a la misma en tanto no se constituyan las Comisiones Provinciales.

En cuanto a las Diputaciones el problema no reviste la amplitud que el de los Ayuntamientos ya que habiendo estado aquéllas sometidas al Tribunal de Cuentas del Remo hasta el ejercicio de 1950, ha de comenzar la labor por las de 1951 mientras que en los Ayuntamientos pendientes las cuentas a partir de 1945 adquiere un volumen extraordinario.

Con el fin de evitar la acumulación de la enorme documentación de las cuentas examinadas que han de someterse a la Comisión Central se dictó la Resolución de 11 de junio de 1957, que dispone la remisión de ciertos documentos para formar un expediente abreviado, que con el informe del Censor, debe conocer la Comisión. De esta forma se ha tratado de conseguir una rapidez en la actuación que permita superar el número de ejercicios atrasados para poder llegar a examinar las cuentas del último año vencido en las que la labor, por la actualidad de los antecedentes ha de ser altamente eficaz tanto en lo que respecta a la fiscalización que a la comisión corresponde, como el asesoramiento y a la inspección que, simultaneadas con el examen de las cuentas han de producir excelentes resultados.

Se hace preciso dictar normas complementarias de las anteriores que permitan constituida la Comisión Central de Cuentas, resolver el problema en su integridad.

Para ello conviene clasificar las cuentas de las Corporaciones provinciales y las de las municipales de veinte mil o más habitantes, que son de la competencia ordinaria de la Comisión Central y las de los Municipios menores de veinte mil habitantes, transitoriamente sometidos a ella, dividiendo las de unas y otros en tres grupos:

El primero lo integran las cuentas de los Municipios cualquiera que sea el número de sus habitantes, corres-

pondientes a los ejercicios de 1945 a 1950. En este grupo sólo se ha de exigir una documentación resumida de las cuentas de presupuestos y las cuentas de los servicios, sin perjuicio de que en casos concretos se aporten al expediente otros documentos o antecedentes o se visite la Corporación afectada para ampliar datos o realizar comprobaciones.

El segundo grupo, común a Diputaciones Provinciales y a Ayuntamientos se refiere a las cuentas de 1951 a 1958 y en él, siguiendo la inspiración de la Resolución de 11 de julio de 1957, se estructura un expediente algo más amplio que el del grupo anterior y que, referido a las cuentas de presupuestos y servicio cuya aprobación compete a la Comisión se completa con copia de las demás cuentas, que aunque se aprueben definitivamente por las Corporaciones, debe la Comisión conocer a efectos de la fiscalización que legalmente le corresponde.

Por último, el tercer grupo que se inicia con las cuentas de 1959 de completa normalidad exige la presentación de las cuentas con todos sus antecedentes y justificantes con la copia de las que la Corporación aprueba, para conocimiento y fiscalización anteriormente aludidas.

No se afronta ahora el problema de las Comisiones Provinciales por dificultades en los medios personales y materiales: se adopta un procedimiento mixto de envío de las cuentas a las capitales de las provincias y de colaboración de personal, discrecionalmente elegido, que prepara la labor que con la intervención del Censor, ha de conocer y fallar la Comisión Central.

Con estas disposiciones trata de llegar a normalizar este importante aspecto de la vida de las Corporaciones con un criterio de flexibilidad, mayor parte los ejercicios más anti-

guos y que va cediendo en los más recientes en beneficio de un cumplimiento más riguroso de cuanto dispone la legislación vigente.

Por lo expuesto, esta Presidencia, de acuerdo con la Comisión Central de Cuentas en pleno, ha tenido a bien dictar las siguientes:

## I

## De la competencia ordinaria de la Comisión Central de Cuentas

Artículo 1º: 1.— Los Ayuntamientos de capitales de provincias y de Municipios con veinte mil o más habitantes prepararán, con referencia a los ejercicios de 1945 a 1950, los siguientes documentos:

a) De las cuentas de presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios:

—Cuenta-resumen y liquidación (parte tercera de la estructura prevista en el párrafo primero de la regla 76 de la vigente Instrucción de Contabilidad).

—Certificación de la exposición al público y su resultado.

—Certificación del acuerdo de aprobación provisional.

b) De las cuentas de los servicios municipalizados:

—Cuenta anual.

2.— Los documentos expresados se remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local (a excepción del Ayuntamiento de la capital), en plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de estas normas en el Boletín Oficial del Estado.

3.— Transcurrido el plazo señalado y en las fechas que esta Presidencia determine, se trasladará el Censor a la Capital de la provincia, examinando los documentos del Ayuntamiento de aquella y los de los pueblos en la Sección Provincial.

4.— De acuerdo con el artículo 17 del Decreto de 28 de mayo de 1954 por esta Presidencia podrá disponer con carácter discrecional, la colaboración de funcionarios que reúnan las condiciones previstas en dicha norma y que, bajo la dirección del Censor, realicen los trabajos de examen e informe sobre los que se emitirá la censura.

5.— Durante el curso de los trabajos podrá el Censor repetir de las Corporaciones el envío de documentos antecedentes e informes precisos para el exacto conocimiento de las cuentas pudiendo desplazarse a los Ayuntamientos para comprobar los extremos que considere indispensables para la emisión de la censura.

6.— Terminado el examen de los do-

cumentos recabados y unidos los antecedentes necesarios y realizadas las visitas y comprobaciones indispensables el funcionario competente emitirá la censura y dispondrá la remisión del expediente a la Comisión Central, que ha de conocer y fallar la cuenta.

Artículo 2º: 1.— Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de capitales de provincias y de Municipios con veinte mil o más habitantes prepararán con referencia a los ejercicios de 1951 a 1958 los siguientes documentos:

a) De las cuentas de presupuestos ordinarios especiales y de los extraordinarios cuya vigencia haya terminado en cualquiera de dichos ejercicios:

—Liquidación por conceptos de ingresos.

—Liquidación por partidas de gastos.

—Copia del acta de arqueo en 31 de diciembre.

—Cuenta por capítulos del presupuesto de ingresos.

—Cuenta por capítulos del presupuesto de gastos.

Cuenta resumen y liquidación (en la forma que indica el párrafo 4 de la regla 76 de la Instrucción de Contabilidad).

—Certificación de la exposición y su resultado.

—Certificación del acuerdo de aprobación provisional.

b) De la cuenta de Administración del Patrimonio:

—Resumen de la cuenta.

—Certificación de la exposición y su resultado.

—Certificación del acuerdo de aprobación.

c) De la cuenta de valores independientes y auxiliares:

—Resumen de la cuenta.

—Certificación del acuerdo de aprobación.

d) De las cuentas de caudales:

—Resumen de cada cuenta trimestral, con diligencia expresiva del acuerdo de aprobación.

—Cuenta anual de cada uno.

2.— Los documentos señalados se remitirán a la Comisión Central de Cuentas en plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de estas normas en el Boletín Oficial del Estado.

3.— Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos cuyas cuentas hayan sido examinadas y que, a la fecha de publicación de estas normas no hayan cumplido con respecto a ellas lo dispuesto en la Resolución de 11 de junio de 1957, enviarán los documentos indicados en esta Circular,

en lugar de los que menciona la Resolución citada.

4.— Cuando examinadas las cuentas se hubiera dado cumplimiento a lo que dispone la Resolución de 11 de julio de 1957, vendrán las Corporaciones solamente obligadas a remitir en el plazo fijado únicamente las liquidaciones por conceptos de ingresos y por partidas de gastos de los ejercicios examinados.

Artículo 3º: 1.— Las cuentas de presupuestos ordinarios, especiales, extraordinarios y de servicios provincializados y municipalizados de Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares y de Ayuntamientos capitales de provincias y de Municipios de veinte mil o más habitantes de 1959 y ejercicios sucesivos, cuyo conocimiento y fallo es de la competencia ordinaria de la Comisión Central, rendidas y tramitadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad, Reglamento de Servicios y Circular de 1 de diciembre de 1958 y demás preceptos que le sean de aplicación, serán elevadas con sus antecedentes y justificante a este Servicio antes del día 15 de septiembre del año siguiente al ejercicio de que se trate aunque no hubiese recaído el acuerdo de aprobación provisional.

2.— A los efectos de conocimiento y fiscalización de la gestión económica local a que alude el artículo primero del Decreto de 28 de mayo de 1954, las Corporaciones mencionadas de presupuestos copiarán los siguientes documentos, según se describen en la Circular de 1 de diciembre de 1958:

—Liquidación del presupuesto (ordinario, especial o extraordinario).

—Cuenta de administración del Patrimonio.

—Cuenta de caudales.

## II

## De la competencia transitoria de la Comisión Central de Cuentas

Artículo 4º: 1.— Extendida la competencia de la Comisión Central de Cuentas, por la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de julio de 1956 al examen y juicio de las de los Ayuntamientos de Municipios menores de veinte mil habitantes, en tanto no se constituyan las Comisiones Provinciales se cumplirán por estas Corporaciones con respecto a las cuentas de 1945 a 1950, lo que se dispone en los párrafos 1º 2º y 5º del artículo primero de estas Instrucciones.

2.— Los expresados Ayuntamientos prepararán con respecto a las cuen-

tas de los ejercicios de 1951 a 1958, los documentos mencionados en el párrafo 1 del artículo segundo de estas normas que remitirán en plazo de seis meses contados a partir de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado, a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, siéndoles de aplicación lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo primero.

3.— Será de aplicación a estos Ayuntamientos lo dispuesto en el artículo tercero de estas Instrucciones con la única modificación de que el envío de los documentos debe hacerse a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local en donde se cumplirá cuanto previenen los párrafos 3 y 4 del artículo primero.

Artículo 5º: 1.— Queda derogada la resolución de 11 de julio de 1957 (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto), por la que se dictaban instrucciones sobre los documentos que habían de integrar el expediente de que había de conocer la Comisión Central de Cuentas.

2.— Estas instrucciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Los Gobernadores civiles dispondrán su inmediata inserción en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1959.— El Director General, Jefe Supremo del Servicio, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común

1158

## Administración de Justicia

### EDICTO

1040

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en los autos promovidos por el Banco Central S. A. contra don José Díaz y Díaz, mayor de edad, propietario y vecino de Funes (Navarra), sobre acción real del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se sacan a pública y primera subasta por término de

veinte días hábiles los bienes especialmente Hipotecados y que se describen así:

URBANA.— Casa en la ciudad de Calahorra, en el Paseo del Mercado, o de Canalejas, señalada con el número 37, consta de dos pisos y el firme con patio en medio, tiene dos puertas al paseo de su situación ocupa una superficie de ciento noventa y cuatro metros cuadrados y linda derecha entrando casa de herederos de Ceferino Moreno, izquierda la de Antonio Arizmendi y espalda camino de las Eras o de Paletillas.

### ADVERTENCIAS

1: La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de agosto próximo a las doce de la mañana.

2: El precio que sirve de tipo para la subasta es de cuatrocientas cincuenta mil pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente **en la mesa del Juzgado** o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, si lo tuviere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño a diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

1114

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

1643

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad agalaxia contagiosa,

partido de Herce, Municipio de Santa Eulalia; Especie caprina; invasiones en el mes de la fecha 15; curados 5; quedan enfermos 10.

Fiebre aftosa, patido de Villoslada; especie Bobina, enfermedades del mes anterior 12; curados 9; quedan enfermos 3.

Mal rojo, Molinos (Pipaona); Porcina; invasiones en el mes de la fecha 1; quedan enfermos 1.

Logroño 10 de julio de 1959

El Inspector Veterinario Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería

1123

## Delegación Provincial de Trabajo

### Industria Siderometalúrgica

1037

Del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se recibe Circular número 239, de fecha 8 de los corrientes, que copiada dice:

"Ante las cuestiones suscitadas por la aplicación de las normas contenidas en la Circular número 236, respecto de la jornada reducida de verano en la industria siderometalúrgica, y en tanto se coordinan las posiciones mantenidas al efecto por los empresarios y los trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.— Se suspende la aplicación de la Circular número 236, de 5 de junio de 1959, con efectos desde dicha fecha de aprobación, relativa a la jornada reducida de verano a que se contrae el artículo 67 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946.

Segundo.— Continúan rigiendo en su consecuencia las normas sobre esta materia vigentes con anterioridad a la citada Circular número 236, que se aplicaron en la época estival de 1958.

Tercero.— Las cuestiones que respecto del particular puedan suscitarse, habida cuenta de carácter interpretativo y no definitorio, tanto de la Circular número 236 como de la presente, se decidirán por V.I. previo informe en todo caso del Sindicato del Metal".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 15 de julio de 1959

El Delegado de Trabajo

1168

# ANUNCIOS OFICIALES

## EDICTO

1036

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamediana.

Hace Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para abastecimiento de aguas a la Villa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el art. 696 del citado Cuerpo Legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 698 de la referida Ley.

Villamediana, 11 de julio de 1959

El Alcalde,

1104

## EDICTO

1005

D. Mateo de Miguel Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Autol (Logroño)

Hago Saber: Que tramitados que han sido los expedientes de Liquidación del Presupuesto Municipal de 1958.

Suplemento de Crédito al Presupuesto de 1959.

Quedan los mismos expuestos al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante el cual podrá formularse contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar. Autol, 4 de julio de 1959.

El Alcalde,

1075

## EDICTO

1053

A los efectos del artículo 30 del vigente reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 quedan expuestos al público el expediente sobre la imposición de Contribuciones Especiales del incremento de valor de las Obras de Abastecimiento de aguas alcantarillado y distribución de aguas a domicilio en la Secretaría municipal por el término que señala dicho artículo.

Alberite a 14 de julio de 1959

El Alcalde

1125

## ANUNCIO

1060

Don Silvano Cortaza Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarta Quintana

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Presupuesto extraordinario formado para el encauzamiento del arroyo de la Glorietta e instalación del teléfono en esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y ob-

servaciones que puedan formularse por escrito.

Villarta Quintana 14 julio 1959

El Presidente de la Corporación

Silvano Cortaza

1139

## EDICTO

1062

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal de Deredacs y Tasas sobre Postes Palomilla etc. y otros análogos que se establezcan o vuelen sobre la Via Pública queda expuesta al público por plazo de quince días en este Ayuntamiento pudiendo ser examinada durante las horas de oficina y presentar las partes interesadas las reclamaciones que estimen convenientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de este Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 722 y 723 de la Ley de Régimen Local.

Sajazarra 14 de julio de 1959

El Alcalde

1137

## EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente comprensivo de las nuevas Ordenanzas fiscales que han de regir en el ejercicio de 1960 y sucesivos queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días con sus correspondientes tarifas a efectos de reclamaciones si a ellas hubiere lugar.

Herce 20 de julio de 1959

El Alcalde

1153

# Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

## AVISO AL PUBLICO

1031

Esta Red Nacional, en cumplimiento de las instrucciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del 8 de agosto próximo, será suprimida la guardería en los pafios a nivel que se detallan en el cuadro siguiente:

### LINEA DE CASTEJON A BILBAO

| Situación<br>Kilométrica | Denominación de la Servidumbre       | Provincia         | Ayuntamiento            | Nombre de los Municipios a que afecta la supresión | Señales establecidas |
|--------------------------|--------------------------------------|-------------------|-------------------------|--|----------------------|
| 72 745<br>139 938        | Camino de Varea<br>Camino de Cascajo | Logroño<br>Burgos | Logroño<br>Miranda de E | Logroño y Varea<br>Miranda de Ebro                 | Tipo A<br>Tipo A     |

1038